

El Parlamento General de Las Canoas fue concertado entre representantes de la corona española y los caciques mapuche-williches el 8 de septiembre de 1793 en un contexto determinado, para unos fines específicos y tuvo unos alcances precisos durante el período colonial. Este Parlamento General ha merecido en los últimos años varios análisis de antropólogos e historiadores, así como también ha sido motivo de debate entre la propia dirigencia mapuche-williche. Así también tuvo otras implicancias inesperadas por quienes participaron en la concertación que inciden en la historia contemporánea de los mapuche-williches, en los acontecimientos posteriores a la concertación del Tratado de Paz, especialmente en la formación de las demandas históricas de los caciques y en el propio debate actual entre la dirigencia mapuche-williche.

En este breve artículo pretendo describir el contexto histórico y los fines específicos, así como analizar los alcances del Parlamento General de Las Canoas en el marco de la política indigenista de la corona española. Los alcances posteriores que tuvo en la conformación de la demanda histórica durante la república y las controversias recientes entre la dirigencia mapuche-williche espero este breve artículo sea una contribución. En el debate actual surgen muchas interrogantes que especialmente espero contribuya a responderlas. En tanto, en mi libro *Memoriales Mapuche-Williches, Territorios Indígenas y Propiedad Particular (1793-1936)* puede apreciarse la incidencia del Tratado de Paz de Las Canoas en el surgimiento de la demanda mapuche-williche, especialmente en la sección donde se compilan los Memoriales.

### I.

La información relativa a la realización del Parlamento General de Las Canoas, así como al mismo Tratado de Paz concertado entre las autoridades coloniales españolas y los caciques mapuche-williches —esto es, el contexto, los fines y sus alcances—, se encuentra diseminada en numerosos archivos que se encuentran en los repositorios del Archivo Nacional de Santiago, en el Archivo del Colegio Franciscano de Chillán también de Santiago y en el Archivo de Indias de Sevilla (España). Toda esta información —contenida en actas, informes y cartas— resulta complementaria para comprender el contexto y las finalidades deseadas por las autoridades coloniales españolas con la concertación del Tratado de Paz. No ocurre lo mismo con conocer los motivos que los caciques tuvieron entonces para participar en el Parlamento General y el significado que le dieron a cada uno de los artículos del Tratado de Paz. La información documental no recoge estos importantes significados e interpretaciones. Sí puede comprenderse el significado a partir de la constante invocación que los caciques efectúan durante la república en los memoriales presentados reiteradamente a las autoridades del gobierno de Chile. Pero, esta interpretación contemporánea, como señalamos previamente, la dejamos para otra ocasión.

### II.

Los tratados entre las autoridades coloniales españolas y los caciques o *longkos* mapuches, en términos generales, fueron concertados en parlamentos. Los parlamentos tenían como finalidad la concertación de tratados. Esta política de tratados fue aplicada por las autoridades coloniales españolas en un contexto de guerra, no solamente respecto de los mapuches y mapuche-williches, sino con todos los pueblos indígenas de las Américas que se encontraban ubicados fuera de los dominios de la corona española a los cuales no había logrado someter y que eran catalogados como indígenas “alzados”. Los catalogados como “indios alzados” eran pueblos indígenas que no pudiendo ser sometidos a la dominación colonial mediante métodos pacíficos eran considerados alzados. En cuanto los métodos pacíficos no habían logrado del sometimiento, la guerra en contra de estas poblaciones indígenas era recurrida siempre que fuera de interés a los fines de dominio colonial o el

mismo estado de guerra indígena amenazara tales fines de dominio. El Parlamento General de Las Canoas fue convocado por el gobernador de Chile Ambrosio Higgins precisamente por la primera de las circunstancias señaladas: el alzamiento de los cacicatos de Río Bueno y Ranco de octubre de 1792 y la consiguiente represión española emprendida en contra de los alzados. Desde la refundación de Valdivia en 1645, las autoridades coloniales de Valdivia y Chiloé habían intentado reiteradamente la reapertura del camino que antiguamente unía a ambas poblaciones siendo todas impedidas por los denominados “cuncos” o mapuche-williches de la cordillera de la Costa, especialmente. El territorio de entre los ríos Bueno y Maipué —que he denominado como *Futawillimapu* septentrional— se mantuvo fuera del dominio colonial y los cacicatos ejercían autoridad y jurisdicción libremente porque su población era considerada “alzada” a causa de la resistencia activa a tales fines coloniales. Para las autoridades coloniales cabían dos alternativas para reducir a esta población mapuche-williche alzada: la reducción mediante la guerra o la reducción mediante métodos pacíficos. Este debate, que existiera durante algunas décadas entre las autoridades coloniales españolas, fue sorpresivamente dirimido por la rebelión de los cacicatos de Río Bueno y Ranco en septiembre de 1792. El fraile dominico Francisco de Victoria, fundador de la política indigenista aplicada por la corona española en las Américas, había asentado el postulado jurídico de que la guerra contra los indígenas procedía cuantos éstos se alzaban contra el dominio español.

La rebelión de Río Bueno y Ranco desató un estado de guerra provocado por ambas partes: el asalto a la misión de San Pablo Apóstol de Río Bueno y las haciendas vecinas efectuada por dichos cacicatos y la consiguiente represión militar española contra los alzados. La mención que se efectúa en el párrafo introductorio del Tratado de Paz de Las Canoas respecto de la “guerra próxima pasada” debe ser entendida, entonces, como el estado de guerra provocado por la rebelión mapuche-williche y la represión militar española. La mención a la “guerra próxima pasada” debe ser entendida entonces como referida a la represión militar española emprendida contra los cacicatos de Río Bueno y Ranco que se alzaron contra los asentamientos españoles. El Diario de Campaña del coronel Tomás de Figueroa, que comandara la expedición punitiva contra los alzados de Río Bueno y Ranco no refiere una resistencia armada de los cacicatos, sino una represión brutal en contra inclusive de los considerados cómplices que sirviera a todos de escarmiento.

III.

La rebelión de Río Bueno y Ranco de 1792 originaría entre las autoridades coloniales españolas la necesidad de convocar a parlamento para concertar un tratado. ¿Por qué fue concertado un Tratado de Paz con los cacicatos mapuche-williches si dichos cacicatos habían sido sometidos “por la superioridad de las armas del Rey”? ¿Qué necesidad tenían las autoridades coloniales españolas de concertar un Tratado de Paz con quienes habían sido derrotados en una represión militar considerada una guerra?

Para los representantes en Chile de la corona española la convocatoria a parlamentar a los mapuches tenía como propósito conseguir realizar sus propios intereses en un tratado. Evidentemente estos intereses eran distintos según fueran las circunstancias y el estado de las relaciones con los mapuches. La convocatoria al Parlamento General de Las Canoas fue decidida por el gobernador de Chile Ambrosio Higgins con la finalidad expresa de que los cacicatos consintieran la anhelada reapertura del camino de Valdivia a Chiloé y la repoblación de la antigua ciudad de Osorno, cuyas ruinas casualmente habían sido encontradas durante la campaña represiva de Tomás de Figueroa, y que los repobladores no sufrieran amenaza alguna de ataque por los cacicatos. El mismo gobernador Higgins había convocado a algunos de los caciques comprometidos en los planes españoles al Parlamento de Negrete celebrado los días 4, 5 y 6 de marzo de 1793 para persuadirlos a que consintieran, posteriormente en el Parlamento de Las Canoas, el asentamiento de nuevos colonos en la antigua ciudad de Osorno.<sup>1</sup> Los nombres de estos caciques no se mencionan en las fuentes documentales. Para

---

<sup>1</sup> Jorge Chauca García, “La frontera araucana. Diario del Parlamento de Negrete (1792-1793)”, *BROCAR: Cuadernos de Investigación Histórica*, N° 30, 2006, p. 239.

las autoridades coloniales españolas en el Parlamento General de Las Canoas debía lograrse que los proyectados establecimientos civiles —así concebidos, no como establecimientos militares— fueran consentidos y garantizados en su seguridad.

El Parlamento celebrado en las orillas del río Las Canoas (actual río Damas) se denomina General porque fue el parlamento culmine de otros parlamentos efectuados con cacicatos locales precisamente para lograr el primer objetivo español señalado, esto es, la reapertura del camino de Valdivia a Chiloé. Previamente al Parlamento General de Las Canoas fueron efectuadas adrede con los cacicatos de Cudico, Dallipulli y Quilacahuín, respectivamente, con dicho propósito. En tanto que el Parlamento de Las Canoas fue el parlamento culmine de dicho proceso parlamentario en cuanto a que en éste los caciques de los territorios señalados debían confirmar el consentimiento a la reapertura del camino de Valdivia a Chiloé y, agregada ahora, la finalidad además de aprobar la cesión territorial para la repoblación de la antigua ciudad de Osorno. Como escribe el entonces gobernador interino de Valdivia, en el Parlamento General o Junta General de Las Canoas asistieron “todos los que fueron comprendidos en las dos antecedentes, con el fin de que estos naturales vean por aquellos la aceptación que han tenido a los puntos que se les propusieron, y ellos admitieron de su espontánea voluntad”.<sup>2</sup>

En los precedentes parlamentos locales fueron logrados los fines de que los caciques consintieran la reapertura del camino de Valdivia a Chiloé, mientras que en el Parlamento General de Las Canoas reafirmado dicho consentimiento y, además, la cesión territorial para la instalación de los repobladores de Osorno. En todos estos parlamentos fueron convocados precisamente los caciques directamente involucrados en estos fines de los planes españoles, en cuanto en sus territorios cruzaba el antiguo “camino real” o “camino de la costa” que pretendía reabrirse y ellos debían garantizar la repoblación de la antigua ciudad de Osorno y, uno de ellos, el cacique Iñil, ceder el territorio para el restablecimiento de la ciudad. Para el consentimiento de estos varios fines debían estar presentes todos los caciques afectados.

#### IV.

Los caciques que no asistieron o no fueron convocados merecen una debida explicación que dará cuenta de algunos asuntos internos de la sociedad mapuche-williche, esto es, de las relaciones entre cacicatos y de la distribución territorial de los mismos en el *Futawillimapu* septentrional. Como se señala en el párrafo introductorio del Tratado de Paz de Las Canoas, a ningún de estos Parlamentos asistió el cacique Queipul de Río Bueno. El cacique Queipul, bautizado como Juan Queipul, no estuvo presente no porque se encontraba en rebeldía, como algunos actualmente interpretan, sino sencillamente porque en los días enseguida de ocurrida la rebelión de Río Bueno y Ranco se trasladó, junto con el cacique José Antitipay y otros seis mocetones, hasta Santiago convocado por el gobernador Ambrosio Higgins para establecer las paces. Los caciques Juan Queipul y José Antitipay habían permanecido cinco meses en Santiago, desde junio a septiembre de 1793, esperando al gobernador Higgins que regresaba del Parlamento de Negrete. Este Parlamento de Santiago fue celebrado el 5 de septiembre de 1793. Así, cuando se celebrara el Parlamento General de Las Canoas, así como en los Parlamentos precedentes de Cudico, Dallipulli y Quilacahuín, el cacique Queipul se encontraba en Santiago. En dicho Parlamento de Santiago fueron concertados los mismos fines de los parlamentos celebrados en territorio mapuche-williche, esto es, permiso para el libre tránsito del correo que comunicaría Valdivia y Chiloé por el camino recientemente abierto y colaborarían con la repoblación de la antigua ciudad de Osorno. Estos acuerdos evidenciaban la plena congruencia de los planes del gobernador de Chile.

---

<sup>2</sup> Carta del gobernador interino de Valdivia Lucas de Molina al gobernador de Chile Ambrosio Higgins, Valdivia, 3 de septiembre de 1793. “Expediente sobre el descubrimiento y repoblación de la antigua ciudad de Osorno”. Archivo Nacional, Fondo Varios, Vol. 223, fs. 23-23v.

Otros caciques no fueron convocados, especialmente al Parlamento General de Las Canoas, porque los planes españoles no les afectaban ni comprometían. El cacique Iñil había cedido el territorio comprendido desde la confluencia de los ríos Damas y Rahue hasta la cordillera de los Andes. ¿Existían otros cacicatos en este extenso territorio? Las distintas fuentes documentales no revelan la existencia de otros cacicatos. El documento más confiable a este respecto corresponde al diario de viaje del primer superintendente de Osorno, Juan Mackenna, que recorriera desde las ruinas de Osorno hasta la cordillera de los Andes. Varias cartas mencionan, no obstante, al cacique Vurin residiendo en el paso cordillerano de Puyehue. Pareciera que esta franja de territorio cedido se encontraba deshabitada, exceptuando a los grupos multifamiliares del cacicato de Iñil.

V.

Entre los distintos fines de los planes españoles dos parecen ser los sustantivos de los acordados en el Parlamento General de Las Canoas. El primero corresponde a la cesión territorial. Las autoridades coloniales españolas consiguieron el dominio del territorio señalado mediante el consentimiento de los caciques, especialmente de Iñil, no a través de la apropiación violenta o el fraude. Este importante acuerdo merece una explicación. La misma permite explicar los argumentos de las demandas territoriales efectuadas por los caciques a las autoridades del gobierno de Chile durante la república. El precursor de la política indigenista aplicada por la corona española respecto de los pueblos indígenas de las Américas, Francisco de Vitoria, había establecido que los pueblos indígenas eran dueños de los territorios que ocupaban tradicionalmente y que el monarca español no poseía dominio alguno sobre tales territorios. Vitoria sostuvo que los pueblos indígenas de las Américas eran los “verdaderos dueños, tanto pública como privadamente, no pudiendo los cristianos ocuparles sus bienes”.<sup>3</sup> El segundo corresponde a la autonomía de los mapuche-williches. Vitoria sostuvo que los pueblos indígenas tenían el derecho de resolver sus asuntos internos de acuerdo a su derecho consuetudinario por cuanto eran suficientemente racionales, aunque no eran “aptos para formar o administrar una república legítima en las formas humanas y civiles”.<sup>4</sup> Aunque los pueblos indígenas reunían los requisitos de racionalidad para poseer derechos, podían ser considerados “incapaces” en la medida en que no se ajustaban a los patrones europeos de civilización que entonces se consideraban al modelo a seguir. La autonomía de los mapuche-williches establecida en el Parlamento de Las Canoas, de este modo, se refiere a delimitar esferas de influencia en donde a éstos se les reconoce estar dotados de una existencia jurídica independiente en determinados ámbitos. Así, en el Parlamento General de Las Canoas fueron aplicados los dos postulados de Vitoria respecto de los pueblos indígenas: los indígenas poseían títulos sobre sus territorios que los españoles estaban obligados a respetar y poseían ciertos derechos de autonomía.<sup>5</sup>

VI.

La historiadora María Ximena Urbina en su libro *La frontera de arriba en Chile colonial* sostiene que el Parlamento General de Las Canoas “puede ser considerado como la formalización del proceso de ocupación del territorio huilliche que se había iniciado a mediados del siglo XVIII”.<sup>6</sup> Esta aseveración merece una aclaración que nos permitirá efectuar una comparación entre los conceptos de “ocupación” de la política jurídica aplicada durante la colonia y la república, respectivamente, respecto de los pueblos indígenas. El concepto “ocupación” durante estas ambas épocas no tienen los mismos significados. En la época colonial la monarquía española reconoció que la posesión de la tierra indígena les otorgaba título de dominio. Este postulado jurídico, sostenido por el fraile dominico Francisco de Vitoria, como señaláramos, resulta plenamente moderno por cuanto actualmente ha sido asentado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

<sup>3</sup> Francisco de Vitoria, *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*, Editora Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1947, p. 57.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 119.

<sup>5</sup> S. James Anaya, *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*, Editorial Trotta & Universidad Internacional de Andalucía, Madrid, 2005, p. 39.

<sup>6</sup> Ma. Ximena Urbina Carrasco, *La frontera de arriba en Chile colonial*, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana & Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Santiago, 2009, p. 306.

La política jurídica aplicada durante la república desconoció expresamente este postulado jurídico. El Estado estableció que el dominio sobre la tierra solamente era reconocido mediante la escrituración en órgano competente —los conservadores de bienes raíces—, según estableciera el Código Civil promulgado en 1876. El Estado chileno negó que la posesión otorgara dominio sobre las tierras indígenas por los que los particulares se apresuraron en inscribir tierras poseídas tradicionalmente por las comunidades mapuche-williches, en nuestro caso, para posteriores lanzarlos mediante recursos judiciales plenamente válidos según la legislación chilena.

Igualmente, el Parlamento de Las Canoas otorgó derechos de ocupación a la corona española específicamente respecto de un territorio delimitado y no sobre todo el territorio mapuche-williche. Esta delimitación del dominio los superintendentes de Osorno la tuvieron sumamente presente en los actos públicos sobre adquisición de tierras solicitada por los nuevos colonos de la refundada ciudad de Osorno. Existen numerosas evidencias documentales respecto de que las nuevas autoridades españolas de Osorno vigilaron cuidadosamente que los nuevos colonos de Osorno interesados en adquirir tierras ubicadas fuera del territorio cedido en el Parlamento General de Las Canoas debían ceñirse a un procedimiento riguroso basado en el consentimiento previo, libre e informado, especialmente respecto de valor de las tierras a adquirir, del respectivo cacique.<sup>7</sup> Este procedimiento denota el reconocimiento que la posesión de la tierra de los indígenas les otorgaba título sobre las mismas y de que, mediante los derechos de tratado, otorgaba a la corona española dominio exclusivamente sobre el territorio cedido (*pacta sunt servanda*). El territorio “ocupado” por los españoles corresponde a una franja del territorio mapuche-williche no a todo el territorio. El resto del territorio mapuche-williche no cedido en el Parlamento General de Las Canoas fue violenta y clandestinamente apropiado por particulares en la segunda mitad de siglo XIX y hasta la década de los años 1930, violando las leyes de prohibición absoluta de adquirir tierras mapuche-williches y, posteriormente, el Estado chileno vulnerando los derechos patrimoniales cuando reconociera unos títulos formados ilegalmente por los particulares con las denominadas leyes de constitución de la propiedad austral. Los caciques, en los distintos memoriales dirigidos a las autoridades chilenas, fueron plenamente congruentes en sus reivindicaciones territoriales con esta distinción entre las tierras cedidas en el Tratado de Paz de Las Canoas y las tierras mantenidas en dominio mapuche-williche desde la época colonial.

## VII.

El Tratado de Paz de Las Canoas puede ser históricamente interpretado como unos acuerdos desiguales, en donde los caciques cedieron una franja del tradicional territorio mapuche-williche y les fuera reconocida una autonomía interna sujeta en algunos ámbitos a la administración colonial española. Sin embargo, como sostienen actualmente varios expertos en el derecho internacional de los pueblos indígenas, “este carácter desigual no basta para invalidar su valor jurídico”.<sup>8</sup> Los caciques mapuche-williches, debemos reconocer, mantuvieron desde temprano y de manera inalterable esta moderna interpretación del Tratado de Paz de Las Canoas para fundar las reclamaciones territoriales. Este argumento constante prueba que los caciques desde la suscripción del Tratado de Las Canoas en 1793 entendieron que éste les reconocía autonomía y derechos territoriales.

Actualmente, pese a las interpretaciones que pudiera haberse efectuado en épocas anteriores, después de la formación de los Estados nacionales, los expertos en el derecho internacional de los pueblos indígenas recalcan que el estudio de los tratados permite arribar a la conclusión de que los pueblos indígenas eran considerados entidades soberanas y así las consideraban sus contratantes. Así, en un estudio consistente en analizar la

---

<sup>7</sup> Entre otros, Carta del marqués de Avilés al gobernador de Valdivia Juan Clarke, Santiago, 29 de junio de 1797. Archivo Nacional, Fondo Varios, Vol. 225, f. 213; y, Carta del superintendente de Osorno Juan Mackenna al virrey del Perú, Osorno, 13 de diciembre de 1801. Archivo Nacional, Fondo Varios, Vol. 225, fs. 124-124v.

<sup>8</sup> Norbert Rouland, Stéphane Pierré-Caps y Jacques Poumarède, *Derecho de Minorías y de Pueblos Autóctonos*, Siglo XXI editores, México, D. F., 1999, p. 296.

utilidad potencial de los tratados, así como otros convenios y acuerdos constructivos firmados entre pueblos indígenas y gobiernos con miras a asegurar la promoción y protección los derechos de los pueblos indígenas, el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías de las Naciones Unidas, Miguel Alfonso Martínez, sostuvo que, en sus investigaciones sobre los tratados, “ha reunido importantes pruebas de que los pueblos/naciones indígenas que han mantenido relaciones de tratados con colonizadores no indígenas y sus descendientes, están firmemente convencidos de que esos instrumentos no sólo mantienen su validez y siguen siendo aplicables a su actual situación sino que además son elementos fundamentales para su supervivencia como poblaciones distintas”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Miguel Alfonso Martínez, *Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas*, ONU, E/CN.4/Sub.2/1999/20, del 22 de junio de 1999, párr. 273.